

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**RESOLUCIÓN Nro. 26-01-048**

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 29 de enero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala lo siguiente: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas políticas, estableciendo lo siguiente: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;

Que, el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable..*”;

Que, el artículo 85 del Estatuto vigente de la ESPOL establece los órganos que conforman el Régimen Disciplinario, en los siguientes términos: “*Órganos del Régimen Disciplinario. - La Comisión de Disciplina es la encargada de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con lo establecido en la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Espol y el Reglamento de Disciplina. (...)*”;

Que, el artículo 23 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, establece lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral, dentro de su estructura cuenta con Consejos, Comisiones y Comités, que servirán como entes asesores en temas de docencia, investigación, vinculación y gestión. (...)*”;



Que, el numeral 1.1 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, establece la conformación de la Comisión de Disciplina, indicando lo siguiente: “*a) Cinco (5) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos tres años como profesores titulares en la ESPOL; (4) de ellos tendrán la calidad de principales; y un integrante (1) de alterno, quien ejercerá funciones en ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes académicos principales, por el tiempo en que rige su designación. El Consejo Politécnico designará a los integrantes académicos sobre la base de una propuesta presentada por el Vicerrectorado de Docencia. La vigencia de la designación durará 2 años, pudiendo ser redesignados; (...)*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, menciona como estará integrada la Comisión de disciplina, señalando lo siguiente: “*Comisión de Disciplina. - La función de la Comisión será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, y estará integrada por los siguientes miembros: a) Cuatro (4) integrantes del personal académico, quienes tendrán al menos cinco años como profesores titulares en la ESPOL. Los profesores que integran la Comisión de Disciplina, serán designados por el Consejo Politécnico para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser nuevamente designados por un periodo igual y por una sola vez; y, (...)*”;

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 24-01-027 adoptada el 25 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “*(...) SEGUNDO: APROBAR la designación de Gabriel Helguero Alcívar, Ph.D., Profesor de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, y María Antonieta Álvarez Villanueva, Ph.D., Profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, como miembros de la Comisión de Disciplina de la ESPOL.*

Designaciones que rigen a partir del 21 de febrero de 2024. (...)”;

Que, mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 25-08-317 adoptada el 28 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: “*(...) SEGUNDO: DESIGNAR a Washington Asdrual Macías Rendón, Ph.D., como miembro principal de la Comisión de Disciplina de la ESPOL, a partir del 01 de septiembre 2025 hasta el 20 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 11 del Reglamento de Disciplina. (...)*”;

Que, en sesión del Consejo Politécnico de fecha 29 de enero de 2026, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-COMDIS-2026-0001, de fecha 28 de enero de 2026, dirigido al Ph.D. Ángel Ramírez Mosquera, Rector Subrogante de la ESPOL, suscrito por la Ab. Ana Paulina Campuzano Jaramillo, secretaria de la Comisión de Disciplina, mediante el cual se solicita la resignación de los integrantes de dicha Comisión, en razón de que sus designaciones se encuentran próximas a fenercer; documento que, en su parte pertinente, señala: “*En referencia a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Espol en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Disciplina de la Espol; la suscrita tiene a bien informar a su autoridad que las designaciones como miembros de la Comisión de Disciplina del Ph.D. Gabriel Helguero Alcívar y del Ph.D. Washington Macías Rendón, están prontas a fenercer por lo que, la Comisión de Disciplina con base a lo estipulado en el artículo 9 literal a) del Reglamento de Disciplina de la Espol, solicita la redesignación de:*

- *Ph. D. Gabriel Helguero Alcívar en calidad de miembro y presidente de la Comisión de Disciplina de la Espol*
- *Ph. D. Washington Macías Rendón en calidad de miembro de la Comisión de Disciplina de la Espol. (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), k) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a Gabriel Helguero Alcívar, Ph.D., y a Washington Asdrual Macías Rendón, Ph.D., como miembros principales de la Comisión de Disciplina de la ESPOL, a partir del 21 de febrero de 2026 hasta el 20 de febrero 2028, de conformidad a lo establecido en el apartado 1.1. Comisión de Disciplina de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y el Art. 9 del Reglamento de Disciplina de la Espol.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, realizar la posesión en el cargo a Gabriel Helguero Alcívar, Ph.D., y a Washington Asdrual Macías Rendón, Ph.D., como miembros principales de la Comisión de Disciplina de la ESPOL.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS